



**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA EN EL DENOMINADO "SISTEMA DE EMERGENCIAS 112 ANDALUCÍA"**

En Almería, a 20 de julio de 2020.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. **D. Elías Bendodo Benasayag**, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, nombrado en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

De otra, el Ilmo. Sr. **D. Javier Aureliano García Molina**, Presidente de la Excmo. Diputación de Almería, en representación de la misma, de acuerdo con el artículo 34.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto:

**EXPONEN**

**PRIMERO.** A fin de dar cumplimiento a la Decisión 91/396/CEE, del Consejo, de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada de urgencia único europeo, actualmente sustituida por la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se aprobó el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso mediante redes de telecomunicación al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, atribuyendo a las Comunidades Autónomas su prestación.

En su artículo 2, apartado 2 el citado Real Decreto prevé que la incorporación de los servicios públicos al número telefónico 112 se articulará a través de los respectivos acuerdos o convenios de colaboración, cuando no sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 34, prevé el establecimiento de un sistema de coordinación integrada de las demandas de urgencias y emergencias, cuya superior dirección se atribuye a la consejería competente en materia de protección civil, que permita solicitar la asistencia de los servicios públicos en materia de asistencia



sanitaria de urgencia, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y protección civil.

A tales efectos, el artículo 35, de la citada Ley, prevé el establecimiento de fórmulas de acuerdo entre la Consejería competente en materia de protección Civil, las restantes Consejerías y las Administraciones Públicas o entidades titulares de dichos servicios operativos.

Las competencias y funciones relativas a la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de protección civil, se encuentran atribuidas actualmente a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1 e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

**SEGUNDO.** Mediante Orden de la Consejería de Gobernación, de 22 de junio de 2001 se ha dispuesto la instalación y puesta en marcha del sistema Emergencias 112 Andalucía para dar cumplimiento a los objetivos manifestados anteriormente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**TERCERO.** La normativa vigente en materia de régimen local atribuye a las entidades locales competencias en materia de prestación de servicios públicos de gestión de emergencias. En particular, en desarrollo de las previsiones contenidas en artículo 108 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 apartado 14, establece que los municipios andaluces tienen competencias propias en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

La puesta en marcha de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Diputación de Almería está amparada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil (art. 25.2.f), si bien, sólo es obligatoria su prestación en los municipios de más de veinte mil habitantes (art. 26.1.c), siendo uno de los fines propios y específicos de la provincia, el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal (art 31.2.a).

**CUARTO.** Ambas administraciones consideran conveniente la incorporación al Sistema Emergencias 112 Andalucía, de los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias a fin de garantizar, en su ámbito de competencia, atención adecuada a las llamadas que se reciban en el número telefónico 112, y facilitar la actuación de los Servicios de Emergencia de manera rápida, eficaz y coordinada, en su caso, con los restantes servicios públicos de urgencias.

Por todo lo expuesto, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y la Diputación de Almería, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes



## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Convenio la integración de los servicios de atención de urgencias y emergencias dependientes de la Diputación de Almería en el Sistema Emergencias 112 Andalucía en el ámbito territorial y funcional de sus competencias.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes se comprometen, en el ámbito de sus competencias respectivas, a realizar las actuaciones que resulten precisas para dar efectividad a lo establecido en la estipulación anterior, así como para una prestación más eficaz del servicio.

Sin perjuicio de la facultad de avocar para sí en todo momento el conocimiento y la toma de decisiones al respecto por las autoridades firmantes, la formulación de propuestas de actuación, la determinación del contenido de los protocolos operativos y de gestión, así como el establecimiento y control de los indicadores de calidad precisos para su ejecución, serán objeto de acuerdo por la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación sexta del presente Convenio.

De las actuaciones previstas en el presente Convenio no se derivan contraprestaciones de naturaleza económica para las partes firmantes, más allá de las derivadas del normal funcionamiento de los servicios públicos a que se refiere.

### TERCERA. CENTRO DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS.

A efectos de los servicios a prestar por el Sistema Emergencias 112 Andalucía, el Centro de Coordinación de Emergencias de la Junta de Andalucía se constituye como receptor y gestor de las llamadas de urgencia y emergencia recibidas a través del número de teléfono 112, en el ámbito territorial de la provincia de Almería, transmitiendo la información a los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias dependientes de la Diputación de Almería, cuando proceda su información o intervención, atendiendo a sus competencias territoriales y/o funcionales.

### CUARTA. DATOS PERSONALES.

Toda la información revelada por las partes como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio deberá ser considerada confidencial y, a menos que conste el consentimiento expreso y por escrito de cualquiera de las partes en otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas a las que deban conocerla para garantizar el buen fin del objeto Acuerdo.

La misma confidencialidad deberá guardarse con relación a los eventuales incidentes, y a la gestión de los mismos, que pudieran tener lugar.

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos de carácter personal no se encuentra amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.



Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta estipulación permanecerán vigentes incluso después de extinguido este Convenio.

**QUINTA. USO DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA DEL SISTEMA EMERGENCIAS 112 ANDALUCÍA.**

Se autoriza el uso en los Vehículos de intervención adscritos a los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias dependientes de la Diputación de Almería, de aquellos elementos gráficos de la identidad corporativa del Sistema Emergencias 112 Andalucía que se establecen en el Anexo I del presente Convenio.

La Diputación de Almería comunicará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la provincia, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, la relación de vehículos de intervención, indicando su tipología, marca, modelo y número de matrícula. Asimismo, comunicará las altas o bajas que eventualmente pudieran producirse, en el plazo de un mes desde que éstas resultaran efectivas.

Corresponde a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Presidencia, Administración Pública, e Interior, proporcionar o en su caso establecer el procedimiento para el suministro de las correspondientes pegatinas o logotipos, así como determinar los criterios para su colocación.

Los responsables de los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias procederán a la colocación del material adquirido o suministrado en el plazo de un mes desde su recepción, conforme los criterios aportados, retirando aquellos elementos que afecten a la visión de los correspondientes a la identidad corporativa del sistema, o que resulten contradictorios con ésta, tales como teléfonos en desuso u otros.

**SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

La programación de las actuaciones a realizar y la resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, se realizará por una Comisión de Seguimiento cuya composición y régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el Convenio, por sus propios acuerdos, así como por el régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estará integrada por dos representantes designados por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, e igual número de representantes designados por la Diputación de Almería. Sus integrantes podrán ser sustituidas por las personas en quienes deleguen.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento será determinada en su sesión constituyente, mediante acuerdo de sus miembros.

La secretaría será ocupada por una persona designada entre los funcionarios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, con voz pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente Convenio y fijará, entre otros aspectos, la programación de las actuaciones precisas, así como los plazos previstos. Esta programación será revisable con periodicidad semestral o cuando así se estime por la Comisión de Seguimiento.

**SÉPTIMA, NATURALEZA**

El presente Convenio es de carácter administrativo y sometido a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de



Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.1 de dicho texto legal.

#### **OCTAVA. JURISDICCIÓN**

Las controversias que se originen como consecuencias de la aplicación del presente Convenio serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión de Seguimiento. Si en el seno de ésta no se llegase a una solución, la Comisión planteará el conflicto a las Autoridades firmantes para que, de mutuo acuerdo, resuelvan lo procedente.

#### **NOVENA. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y PRÓRROGA.**

El presente Convenio producirá efectos el día de su firma y tendrá vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años naturales adicionales o su extinción. Serán causas de resolución de este acuerdo de colaboración:

- a) La renuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito con tres (3) meses de antelación.
- b) Incumplimiento de cualquiera otra de las cláusulas establecidas en este acuerdo
- c) Mutuo acuerdo de las partes.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar, a la parte que lo incumpla, un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag



POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE ALMERÍA

Fdo.: Javier Aureliano García Molina